



Comisión de Normas Internacionales  
de Auditoría y de Información Financiera

## ACUERDOS CON CONTROL CONJUNTO NIF C-21

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.**  
**Gerardo Ernesto**  
**Martínez Chávez**  
**Presidente Consejo**  
**Directivo**

**C.P.C. Fernando**  
**Santana Ballesteros**  
**Vicepresidente**  
**General**

**C.P.C., M.I. y Abogado**  
**Felipe de Jesús Arias**  
**Rivas**  
**Vicepresidente de**  
**Calidad**

**C.P.C. y M.I. Javier**  
**Pérez López**  
**Vicepresidente de**  
**Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría**  
**Pública con Excelencia**  
**y Nacionalista”**



**FNAMEC**

**ccpudg@ccpudg.org.mx**  
**www.ccpudg.org.mx**



### INTRODUCCIÓN:

La Norma de Información Financiera C-21 “Acuerdos con control conjunto” fue emitida por el CINIF y aprobada el 12 de diciembre de 2012 debido a la necesidad de la existencia de una norma en México que regulara los actividades específicas de un convenio sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto en un determinado segmento económico de una Entidad y que por falta de norma específica se incorporaba a la información financiera las disposiciones de la Norma internacional de contabilidad NIC 31 “Participación en negocios conjuntos” como norma supletoria, sin embargo esta norma no satisfacía cabalmente las necesidades de información.

La NIC 31 terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2012, dando paso el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad a la norma internacional NIIF 11 “Acuerdos Conjuntos” la cual promulgó el mes de mayo de 2011, misma que entra en vigor el 1º de enero de 2013 para sustituir a la NIC 31, por lo que la CINIF aceleró la preparación y promulgación de la NIF 21 “Acuerdos con control conjunto” para que esta entrara en vigencia de manera paralela a NIIF 31 y de esta forma dejar de utilizar de manera supletoria la NIIF 11.

La NIF 31 se fundamenta principalmente en la NIF A-1 “Marco conceptual de las normas de información financiera” postulados básicos “Entidad Económica” y “Sustancia Económica”.

### MARCO CONCEPTUAL:

NIF- C 21 Acuerdos con control conjunto

NIF A-1 Marco conceptual de las normas de información financiera

### DESARROLLO:

Con base en la razón de negocios los empresarios planean nuevas formas de atacar el mercado con nuevos productos o los ya existentes con una forma más eficiente, pero al no contar con los recursos, materiales y económicos para llevar a cabo su proyecto, se ven en la necesidad de pactar alianzas con uno o más empresarios interesados, para lo cual deben establecer las condicionantes de control, ejecución, operativos y administrativos apegado a una normatividad contable con el propósito de presentar información financiera transparente para los participantes en el proyecto y para terceros interesados en la información.

Por corresponder esta razón de negocios a una alianza con control conjunto uno de los operadores conjuntos debe reconocer en sus estados financieros los activos de los cuales se espera obtener beneficios futuros a que tienen derecho, los pasivos reales y concretos a que están obligados, así como, los ingresos que se generaran y costos

en que se incurrirán, para ello deben de considerar en su información financiera lo establecido en los siguientes postulados básicos:

### **Entidad económica**

Representada por un conjunto de recursos y actividades económicas conducidas por un centro de control que toma decisiones sobre sus actividades relevantes las cuales deben ser la base para para la formulación de estados financieros,

### **Sustancia económica**

Las transacciones y otros eventos realizados por una Entidad deben reconocerse contablemente con base a su esencia económica que permita reflejar la realidad económica en que prevalece

### **Reconocimiento contable de los negocios conjuntos**

A pesar de que se ejerce en la entidad un centro de control que toma decisiones económicas sobre sus actividades no quiere decir que ambas forman una sola entidad económica y consecuentemente deben consolidarse, por tal la NIF 21 es muy clara al definir que por corresponder a negocios conjuntos una entidad no ejerce control sobre otra por lo que la consolidación en términos de la NIF B-8 "estados financieros consolidados o combinados" no aplica y por tal debe reconocer su participación, como una inversión permanente que debe valuarse con base a un método de participación.

### **Control conjunto**

Una Entidad que es una parte de un acuerdo con control conjunto debe evaluar si ésta le otorga control conjunto sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo.

Las partes de un acuerdo tienen control conjunto solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo requieren del consentimiento unánime de las partes

Un convenio puede ser con control conjunto aun cuando no todas las partes tengan control, para ello se requiere definir en el convenio las partes que participan en el control conjunto de las que no participan cada vez que se preparan los estados financieros, es de mencionar que por norma ninguna persona en lo individual puede controlar las actividades relevantes.

Cuando los acuerdos con control conjunto se estructuran a través de un vehículo, el convenio o algún extracto de este se puede tomar la decisión de incorporar en algunos casos en la escritura constitutiva.

### **Tipos de acuerdo con control conjunto**

Una entidad debe definir el tipo de acuerdo, marco de control que le favorece a las partes, determinando el convenio que regulara las actividades sobre las cuales dos o más partes mantendrán control conjunto, para lo cual deberán de definir de los dos tipos de control conjunto existentes ( operativo o negocio) cual prevalecerá, considerando la forma en que están establecidos, **i)** los derechos y las obligaciones de las participantes con respecto de sus aportaciones y obligaciones, **ii)** la estructura y forma jurídica del acuerdo, **iii)** los términos y estatutos establecidos en el convenio así como, **iv)** cualquier otro pormenor cuando sea relevante:

**Operación conjunta**, cuando las partes que mantienen control conjunto mediante el acuerdo tienen en forma directa derecho sobre los activos y obligaciones por los pasivos relativos al acuerdo.

Un operador conjunto<sup>1</sup> debe reconocer inicial y posteriormente el importe de sus participaciones en:

- a) Los activos relativos a la operación conjunta como parte de sus demás activos.
- b) Los pasivos relativos a la operación conjunta como parte de sus demás pasivos.
- c) Los ingresos de las actividades relativas a la operación conjunta como parte de sus demás ingresos.
- d) Los costos y gastos incurridos en relación con la operación conjunta como parte de sus demás costos y gastos.

Estos rubros deben valuarse de acuerdo con las NIF particulares aplicables.

Cuando un operador conjunto, **i)** realiza ventas o aportaciones de activos a la operación conjunta de la que es parte debe eliminar la ganancia o pérdida que le corresponde a la transacción, por otro lado, cuando en esta operación conjunta se consuma dichos activos, los venda o los aporte a entidades que no son parte de la operación conjunta, el operador conjunto debe reconocer su ganancia o pérdida antes eliminada o no reconocida; **ii)** cuando realiza compras de activos a una operación conjunta de la que es parte, no debe reconocer su participación en las ganancias y pérdidas que de ello obtenga la operación conjunta, sino hasta que el operador conjunto revenda esos activos a un tercero o los consuma.

### **Normas de presentación**

Un operador conjunto debe presentar en sus estados financieros conforme NIF específica su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos a la operación conjunta

### **Aspectos legales contractuales:**

Las operaciones conjuntas **pueden o no** estructurarse a través de vehículo (contrato, convenio o fideicomiso)

**Negocio conjunto**, cuando las partes del acuerdo con control conjunto tienen derecho a participar en los activos netos (capital contable) pudiendo tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora (ejemplo una S.A., una S.C. un Fideicomiso, etc.).

### **Normas de presentación**

Un participante en un negocio conjunto debe reconocer su inversión, como una inversión permanente, por ello, debe aplicar en todos sus términos las disposiciones establecidas en la NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes Inversiones en asociadas".

### **Aspectos legales contractuales:**

Los negocios conjuntos deben estructurarse a través de un vehículo (contrato, convenio o fideicomiso).

### **Norma de revelación**

Una entidad que es parte de un acuerdo con control conjunto (operación o negocio) y que posee control conjunto debe revelar, por cada acuerdo con control conjunto que tenga importancia relativa:

- a) El nombre del acuerdo con control conjunto;
- b) La naturaleza de las actividades de la entidad que informa con el acuerdo con control conjunto.
- c) La forma en que la entidad participa.
- d) Si son estratégicas para las actividades de la entidad.

---

<sup>1</sup> Una de las partes de una operación conjunta que tiene control conjunto sobre esta

- e) La ubicación principal donde el acuerdo con control conjunto desarrolla sus actividades.
- f) El porcentaje de participación que la entidad mantiene en el acuerdo.
- g) El porcentaje de derechos a voto que tiene.

Un participante en un negocio conjunto debe incluir en sus estados financieros todas las revelaciones establecidas en la NIF C-7.

### Ejemplos de acuerdo:<sup>2</sup>

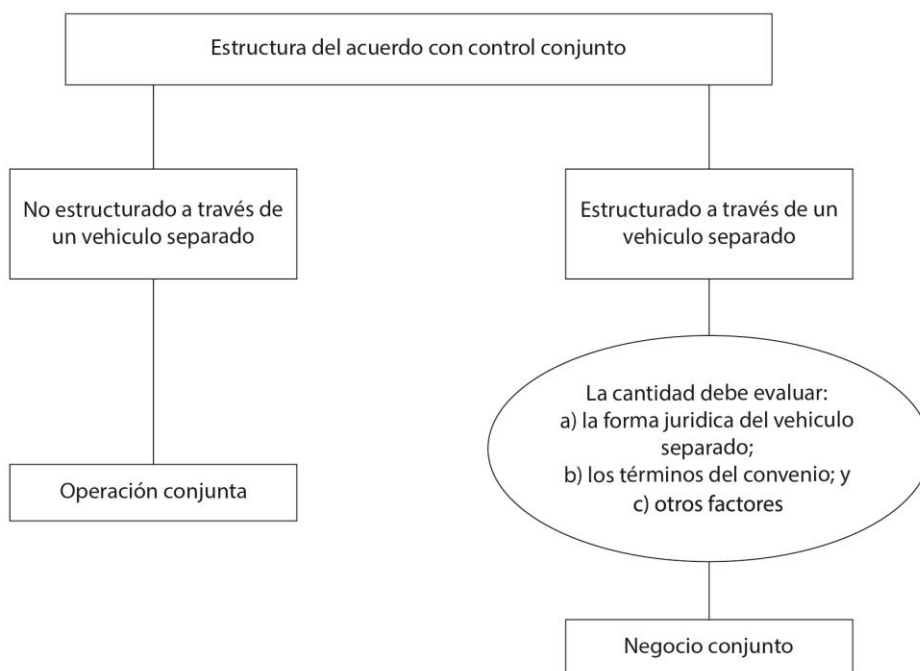
#### Sin vehículo

Las partes de un acuerdo con control conjunto podrían acordar fabricar conjuntamente un producto, siendo cada parte responsable de una tarea específica y cada uno utilizando sus propios activos e incurriendo en sus propios pasivos. El convenio podría también especificar la forma en que los ingresos y gastos que son comunes a las partes se van a compartir entre ellas, en tal caso se considera que cada operador tiene sus propios activos y pasivos utilizados para para la tarea específica del acuerdo con control conjunto, por otro lado, es factible que las partes puedan compartir y operar un activo conjuntamente.

#### Con vehículo

Un acuerdo con control conjunto con vehículo que califica como un negocio conjunto, es cuando las partes de un acuerdo deciden constituir una empresa X (que es un vehículo) para prestar unos servicios a través de ésta y aportan recursos para su constitución.

Diagrama: clasificación de un acuerdo con control conjunto



FUENTE: NIF C-21 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

<sup>2</sup> Ejemplos obtenidos del libro de NIF edición 2024 Norma C-21

**CONCLUSION:**

Una alternativa para los empresarios de eficientar los recursos materiales, de operación y administrativos para lograr mejorar la presencia en los mercados con mejores productos y servicios, es la de generar alianzas con entidades que participan en la economía en mercados comunes y para lograr transparentar las actividades para los participantes y para terceros interesados es de vital importancia se incorporen a la información financiera las disposiciones establecidas en la NIF C-21 "Acuerdos con control conjuntos".

**ACLARACIÓN:**

El comité del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín como a la opinión de los miembros de la Comisión Normas Internacionales de Auditoría y de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

**ELABORADO POR LA COMISIÓN:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C Y M.I JUAN ANTONIO AGUIRRE BRIZUELA
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. Y M.I. JAVIER PEREZ LÓPEZ
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C Y M.I HORACIO EUDAVE ROBLES